

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por JEFFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como los que señala el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a avocar su conocimiento, su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por JEFFERSON ANDRES BERMUDEZ GONZALEZ a través de apoderada judicial en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO

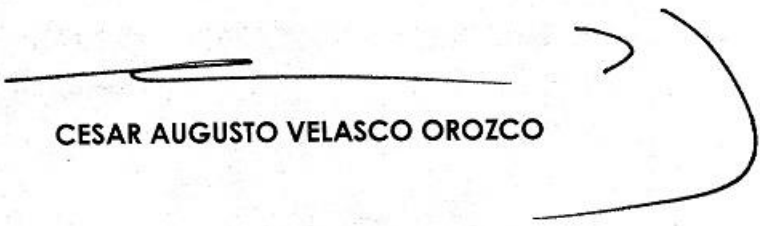
2º- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º- NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada.

4°- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con C.C. No.34.324.735 de Popayán y T.P. 209.190 del C.S. de la J., como apoderada del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO